

## Mecanismos de participación ciudadana en Baja California Sur

Juan Pablo Figueroa García

Los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad incentivar y aumentar el nivel de involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones, y con ello incidir en la gestión gubernamental en los distintos ámbitos de gobierno, esto es, es entender a la democracia más allá de su concepción mínima o formal, como los procedimientos formales para realizar elecciones de representantes, sino que adicionan “*espacios deliberativos son diseñados para que ciudadanas, ciudadanos, representantes de actores sociales y autoridades políticas se involucren en procesos de diálogo y escucha activa para decidir entre todos, las mejores respuestas a los problemas públicos*”<sup>1</sup>.

En el estado de Baja California Sur, los mecanismos de participación ciudadana están regulados en la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Baja California Sur y sobre todo en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur<sup>2</sup>, en estos destacan los siguientes:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa Ciudadana;
- Consulta Ciudadana;
- Revocación de Mandato

Derivado de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, y la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Baja California Sur<sup>3</sup>, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur tendrá competencia en la resolución de conflictos derivado de la instrumentación de los distintos mecanismos de participación, siempre y cuando exista por parte de la ciudadanía una vulneración a sus derechos político electorales, o en su caso, se pretendan impugnar actos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Así podemos distinguir tres momentos, en los cuales puede intervenir el Tribunal Estatal Electoral para resolver una impugnación:

### a) Acción o activación de mecanismos de participación ciudadana

---

<sup>1</sup> Del Tronco, J. (2021, 2 de julio). Democracia participativa. Prontuario de la Democracia. <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-participativa/>

<sup>2</sup> Consultable en el portal del Congreso de Baja California Sur: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1541>

<sup>3</sup> **Artículo 49.** En los procesos de Revocación de Mandato, el Tribunal Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de Revocación de Mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36, fracción V, y 36 BIS de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de Revocación de Mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;
- III. Emitir la declaratoria de validez de la Revocación de Mandato, y
- IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- b) Desarrollo de las etapas de preparación y desarrollo del proceso deliberativo
- c) Resultados y validez de la manifestación de la voluntad ciudadana

Al primero de estos, lo podemos asociar con los derechos de la ciudadanía, para realizar la solicitud de un plebiscito, referéndum, consulta ciudadana y revocación de mandato, y por ende, a la autoridad jurisdiccional electoral le corresponde pronunciarse respecto a las determinaciones que emita la autoridad electoral local para atender dichas solicitudes.

En este sentido, en este primer momento, las resoluciones del Tribunal verificarán que la procedencia o improcedencia de las solicitudes ciudadanas, o de otro actor legitimado, se realicen conforme los supuestos legales, es decir, generalmente que sean presentadas dentro de los tiempos establecidos y que cumplan con los requisitos formales, y en su caso, del respaldo popular que se requiera.

Una vez, que se determine procedente la realización de un mecanismo de participación ciudadana el Tribunal se constituye en el garante de que el proceso deliberativo se lleve a cabo conforme a las reglas establecidas, incluso por ello, al resolver las posibles impugnaciones que se presenten deberá de verificar que se cumplan con los principios y fines por los cuales el poder legislativo determinó oportuno la existencia de procedimiento deliberativo de la ciudadanía.

Por último, en la etapa de resultados y validez, el Tribunal tiene la función de pronunciarse no solo respecto al cómputo de los resultados de la votación ciudadana, sino también en torno a la validez del proceso de consulta o deliberación en su conjunto, lo que es medular para determinar si el ejercicio, en su caso resulta vinculante para las distintas autoridades o en su defecto, deviene en un ejercicio si bien no obliga a los entes públicos tiene valor como expresión de la voluntad popular para orientar las acciones de gobierno.

Ahora bien, que el Tribunal Estatal Electoral, conforme al artículo 67 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, cuenta con los siguientes medios de apremio y correcciones disciplinarias para el acatamiento de sus acuerdos, resoluciones y sentencias:

- I.     Apercibimiento;
- II.    Amonestación;
- III.   Multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia; y
- IV.    Auxilio de la fuerza pública.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la posibilidad de que las resoluciones del Tribunal Electoral Estatal vinculen no sólo a la autoridad administrativa electoral, sino que sus determinaciones incluyan a los distintos entes de los poderes públicos, de ahí que sea necesario dotarlo de las herramientas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de sus sentencias, y que estos sean los idóneos para garantizar los derechos cuya protección son materia de las resoluciones.

Para lo cual cobra relevancia, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en establece que: *“si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político<sup>4</sup>.*

Esto es que si bien, es importante que existan medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias, es importante que exista la voluntad política de los órganos estatales para dar cumplimiento a las mismas, o que las acciones que se den en materia de cumplimiento sean las idóneas para cumplir efectivamente con lo establecido en la resolución, esto significa que la debida observancia de las determinaciones jurídicas no pueden depender únicamente de las acciones de la autoridad jurisdiccional, sino que el entramado de instituciones deben operar en conjunto para garantizar los derechos de la ciudadanía.

Lo anterior cobra relevancia, en los mecanismos de participación ciudadana, que tienen como función la incidencia directa de la ciudadanía en la toma de decisiones, ya que por su propia naturaleza versan sobre temas que ya fueron determinados como trascendentales para la vida pública del Estado, entonces la vigilancia del Tribunal Electoral en el cumplimiento de sus sentencias debe ir más allá del cumplimiento formal sino que efectivamente de están adoptando las propuestas formuladas y ratificadas al conseguir el respaldo requerido por la Ley, por lo cual debe establecerse plazos determinados, y establecer los medios idóneos con los cuales las partes puedan acreditar el cumplimiento, sin que esto implique invadir el ámbito de facultades del Congreso o del Ejecutivo Estatal, al contrario es proporcionar mayores elementos para facilitar de manera conjunta la satisfacción de lo expresado soberanamente por la ciudadanía.

De ahí, que el Tribunal deba hacer uso de todos los mecanismos a su alcance, para lo cual se puede apoyar en figuras como la aclaración de sentencias, y con ello se proporcionen mayores elementos para el entendimiento de las determinaciones del Tribunal, e incluso subsanar cualquier concepto que pudiese provocar malentendidos.

En conclusión, la relevancia del cumplimiento de las sentencias del Tribunal cuando estamos frente a ejercicios que nos ayudan a transitar de una democracia meramente formal, o representativa, a cumplir con el principio constitucional de cultura democrática, lo que es trascendental para el pleno desarrollo democrático de la sociedad mexicana y sudcaliforniana.

---

<sup>4</sup>Véase Jurisprudencia 24/2001. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES